



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00190	00
DEMANDANTE	ADRIANA CONSTANZA AREVALO PALOMINO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho la presente demanda con solicitud de entrega de títulos a nombre del apoderado de la parte demandante.

Verificado que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales y revisado el sistema general encontramos que obra una consignación judicial a favor de la actora.

Que obra contrato de prestación de servicios donde se consignó que las costas y agencias en derecho serian para el mandatario.

En consecuencia, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008621031 por valor de \$3.580.000 al Apoderado de la parte demandante Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá y tarjeta profesional número 165.324, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 0000000030534978 de BANCO DAVIVIENDA, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., Catorce (14) de octubre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>135</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a228a9a79d9e6febe1aae603d28ae84a2a7cdb7f5a200472e3715a7519f60ff**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00351	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA SANABRIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho la presente demanda con solicitud de entrega de títulos consignados a favor de la demandante y solicitud terminación del proceso ordinario por pago total de la sentencia.

Verificado que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales y revisado el sistema general encontramos los siguientes títulos judiciales No. 400100008480417 por valor de \$600.000, consignados por la administradora de pensiones Colpensiones, y el No. 400100008508695 por valor de \$2.100.000, consignado por AFP Colfondos S.A a favor de la actora.

En consecuencia, se ordenará el pago de los mencionados títulos a la señora a LUZ MARINA SANABRIA SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía número 39530980, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 0570009970048253 de BANCO DAVIVIENDA, conforme al certificado bancario allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., Catorce (14) de octubre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>135</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b2c6c9e605588baf3aeb68a4fddaf4a289860e234ad42ea5738ddaca90646**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00278	00
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO PLAZA CARRASCAL						
DEMANDADA	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA – COMERCA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite pertinente, conforme se dispuso en auto de 07 de junio de 2022, que fijó fecha de audiencia para el 19 de octubre siguiente, de no ser porque el apoderado del convocante a juicio allegó escrito de desistimiento de la demanda.

En consecuencia, con el ánimo de atender la petición de la activa y, en razón a que la activa otorgó a su abogado facultad para desistir, el Juzgado **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, en los términos del artículo 314 del C.G.P. Sin condena en costas, en tanto, la enjuiciada actuó a través de Curador *ad litem*.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022.

Por estado No. 135 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96ea1878c54b0aa15ab2d9ed16e6e8fbb4df11bdeaa3239c2369f0a67d5e22**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00415	00
DEMANDANTE	OSCAR ARTURO RIAÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia por orden del señor Juez para reprogramar audiencia quedando el día 1 de noviembre de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar en forma conjunta con otros procesos similares, las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>135</u> fijado hoy 14 <u>de octubre de 2022.</u>

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25a34bd659394982be4677e8265d2579999ebeea7d5f382beaa64e22ec15b2e**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00040	00
DEMANDANTE	FLOR MARINA GOMEZ DIAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C.T.P.365094 del C.S. de la J, como apoderado de la AFP PORVENIR S.A, y en calidad de abogada inscrita en cámara de comercio de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, persona jurídica apoderada especial de la demandada conforme a escritura pública No. 2232 de 17 de agosto de 2021.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228020 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a poder de sustitución otorgado por la representante legal de la sociedad.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Fíjese el día 24 noviembre de 2022 a las 09:00 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.



Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f7cf6a6d44f610b3029571ca7489764dde87959ae19c03b032050af8e50b4f**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00223-00
DEMANDANTE	TEMA MONICA MARCHENA RAMIREZ
DEMANDADA	MARIA HELENA LUGO JIMENEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al doctor **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.026.269.580 y titular de la Tarjetas Profesionales No. 316.758 expedidas por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **TELMA MONICA MERCHENA RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 52.195.980 en contra de la señora **MARIA HELENA LUGO JIMENEZ** identificada con C.C. No. 35.335.803 en calidad de persona natural.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a la señora **MARIA HELENA LUGO JIMENEZ**, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: monicamarchena1@hotmail.com , apoderado de la demandante:
abogado.bermudez2018@gmail.com , Demandada
mariahelenalugo035@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**



CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f11df8f42d6370e6e17d15e5b1cab3e1509113a4d71bdf0ea370e5dd07c1a6**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00225-00
DEMANDANTE	JAIRO GOMEZ BORRERO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ**, identificada con la C.C. No. 52.269.415 y titular de la Tarjeta Profesional No. 154.579 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **JAIRO GOMEZ BORRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.404.516** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILA LORA** y a, **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, , respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: jairo.gomez.borrero@hotmail.com, y apoderada del demandante: vegaflorezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2e4f22367c7a0877152c345120287335a856e8881a021109c3e06cef16ae8**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00226-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CIELO PARADA SANTIAGO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES**, identificado con la C.C. No. 19.054.973 y titular de la Tarjeta Profesional No. 112.433 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **MARIA DEL CIELO PARADA SANTIAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **37.320.415** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILA LORA** y a **FRANCISCO ALBIR**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, , respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: cielo.parada@yahoo.com, y apoderado de la demandante: abogaed@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c867dbda90e4e0fa9118dafd0aa91fb3c5de8fc4e590bc2520b9f380342cf6**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO	
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00376-00
INCIDENTANTE	LAURA JULIANA PINEDA RODRÍGUEZ, en representación de OSCAR ALEJANDRO y ANDREA JIMENA PINEDA RODRÍGUEZ
INCIDENTADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que a la fecha, y pese a haberse realizado el requerimiento que antecede, inclusive siendo prevenido igualmente dentro de la sentencia emitida por esta Sede Judicial donde se dispuso la protección de lo solicitado por **LAURA JULIANA PINEDA RODRÍGUEZ**, quien actúa en el presente asunto como representante de **OSCAR ALEJANDRO** y **ANDREA JIMENA PINEDA RODRÍGUEZ**, se tiene que a la fecha, se presenta una inconformidad por parte de la incidentante, pues esta aduce que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho, el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**; en razón de esto el Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P., respecto de la accionada; por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso, el **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, ha incurrido en desacato a la decisión adoptada mediante la sentencia fechada del día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, evento en el cual se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; pues hasta el momento no se colige cumplimiento alguno a la mencionada providencia por parte de la incidentada, **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia a la autoridad incidentada a través de su director y/o quien gafa sus veces, para que desde su competencia tome las medidas necesarias con el fin de obligar a quien corresponda, a dar cumplimiento al fallo de tutela impartido por esta Judicatura, y además inicie el proceso disciplinario a que haya lugar.

Adviértase al momento de la notificación que el funcionario aquí requerido cuenta con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, contado a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie con respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
J U E Z

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a03f0c4d3aa147ebac162188b8e79b6b951e0efb0c719c332f4feecfe2c49d**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00359	00
INCIDENTISTA	YILMER ANDRES ARIAS DAZA						
INCIDENTADA	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, se dispuso requerir a **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** (de quien a su vez, se solicitó su nombre e identificación), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 9 de septiembre de 2022, proferida por el Despacho.

No obstante lo anterior, la entidad accionada no allegó respuesta al requerimiento, y a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de septiembre de 2022. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor YILMER ANDRES ARIAS DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.618.524, en contra del Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO al incidentado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión al incidentado conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 135 fijado hoy 14 de octubre de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a3b7d4694f6706a4ee6c6280718b5f3fdb87c6d3ef1406d98a58165da63b3**

Documento generado en 13/10/2022 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>